TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
N°.	**004-2025**
CONVINIENTES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA Y ALBAN CUNDINAMARCA.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ALBAN - CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA**.
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.00) M/CTE
PLAZO	HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos, **DR. OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 79.001.718, de GUADUAS CUNDINAMARCA, actuando en calidad de Director de CARCEL PENITENCIARÍA MEDIANA SEGURIDAD DE VILLETA, conforme con la Resolución N°. 07908 de 02 de julio de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación del mismo, con **NIT 832001795-1** ; en el marco de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". Y* quien, para los efectos de este convenio, en adelante se denominará **EL INPEC** y **GERMAN ENRIQUE ESPITIA CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.948.403, expedida en ALBAN CUNDINAMARCA, actuando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Albán Cundinamarca, **NIT 899999450-0**, debidamente facultado con responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombiana; en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO;** y quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS**

PARTES; de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARCO LEGAL: 1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* **2.** Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* **3.** Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **4.** Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"* **5.** Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma. **6.** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **7.** Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:* ***a)*** *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* ***b)*** *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;* ***c)*** *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.* ***d)*** *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"* ***8.*** Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento*

del centro de reclusión (...)" **9.** Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente".* lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora **10.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* **11.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".* **12.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".* **13.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".* **JUSTIFICACIÓN: 1.** Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "**76.6.** En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional*

Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)' **2.** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).* **3.** Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente: *"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."* **4.** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que* ***es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva****, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."** (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y

pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.** Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) ".* **5.** Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA**, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. **7.** Que actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, un total de **UNA** (01) PPL SINDICADOS, tal como consta en la certificación de fecha 19 de febrero de 2025, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA. 8.** Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. **9.** Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas. **10.** Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA** y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del establecimiento CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA. **11.** Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "AVANCEMOS JUNTOS POR ALBAN" 2024-2027, Línea estratégica: AVANCEMOS JUNTOS POR ALBAN PARTICIPATIVO, TRANSPARENTE, JUSTO Y SEGURO Programa presupuestal: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. **12.** Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a

cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. **13**. Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. **14.** Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 lE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993). **15.** Que mediante oficio 100 JUASP-2020lEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario. **16.** Que la Directora de ATENCION Y TRATAMIENTO OT. RAQUEL LUCIA CÁRDENAS GRANADOS del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2025IE0034237 del 18 de febrero de 2025, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA**.

17. Que existe coordinación entre el Municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA** y el establecimiento CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. **18**. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. **19.** Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL

MUNICIPIO DE ALBAN - CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA SEGUNDA. ALCALCE DEL OBJETO:** Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del establecimiento CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente convenio lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000070 del 28 de enero de 2025, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.00) M/CTE, con RUBRO 2.3.12.1206.1206008.2.3.2.0.2.01.003.mo170.1.2.4.3.03 FUENTE 1.2.1.0.00.01-1.2.1.0.00 NOMBRE: INGRESOS DE LIBRE DESTINACION. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: **1.** Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE, el cual se distribuirá en rubro así: El 30% del convenio por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.00), será destinado para la fijación de un sobresueldo para los funcionarios que estén prestando sus servicios en el Establecimiento CARCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD VILLETA, al momento de suscribir el convenio; el 70% restante del valor del convenio, por un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000.00), se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través del establecimiento CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio **ALBAN CUNDINAMARCA**. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC:** En cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo se compromete a: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las

PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA** y se encuentren recluidas en CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC — CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, debe suministrar al Municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA**, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.** El INPEC - CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **11.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del mismo, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2025. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia en cuanto a la ejecución del presente convenio la realizará por parte del MUNICIPIO, el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director del CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. **EL SUPERVISOR DEL INPEC**, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral, previa suscripción del Acta de Inicio. **EL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO**, deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes

de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. **6.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. **7.** Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. **8.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. **9.** Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. **10.** Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. **11.** Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. **12.** Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA**. **13.** Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio **14.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio. **OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:** Toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que antecedan. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar. **NOVENA: DECLARACIONES CONJUNTAS E INDEMNIDAD:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusividad, en consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio. **6.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y

contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:** Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo, las PARTES desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales. **DÉCIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio **ALBAN CUNDINAMARCA. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas, en primera instancia, a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES comunique por escrito, a la otra, la existencia de una diferencia. **DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de existir información sujeta a reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que, la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de **VILLETA CUNDINAMARCA** y los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de la CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente. **DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. **DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por LAS PARTES que lo suscribieron y d) Por Imposibilidad sobreviniente del objeto. **DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA**, dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. **2.** Estudios Previos. **3.** Ficha Técnica

Elaborada por la CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO. **5.** Certificación de las PPL sindicadas por cuenta del Municipio suscriptor del convenio, recluidas en la CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE VILLETA, suscrita por el Director del mismo. **6.** Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones – marco legal –, del presente convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, y el Municipio de **ALBAN CUNDINAMARCA**, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:** El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo. **VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no están incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, o dentro del término anterior a su caducidad. En el evento

en que las partes no lleguen a ningún acuerdo, podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, la liquidación del convenio, se realizará en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios. **VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. El pago de los sobresueldos a los funcionarios de los ERON no genera relación laboral con el Municipio.

Para constancia se firma en Villeta Cundinamarca, a los veinte un (21) días del mes de febrero de 2025.

Por el INPEC,

OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO
C.C. Nº 79.001.718 de Guaduas Cundinamarca
Director de CÁRCEL PENITENCIARÍA MEDIANA SEGURIDAD DE VILLETA

Por el Municipio,

GERMAN ENRIQUE ESPITIA CRUZ
C.C. Nº 2.948.403 de Alban
Alcalde Municipio de Alban Cundinamarca

Elaborado por Nixon Gaitán
Revisado por: Oscar Tovar / Director Establecimiento Sandra Bohórquez Asesor Jurídico
Revisado por: Por parte del Municipio: Aura María García Téllez- SGG
Revisado por: Por parte del Municipio Yesid López daza – asesor jurídico externo
Fecha de elaboración: 19/02/2025.